

XXVIII. “Seguir Transformando”: la reforma electoral en la perspectiva de la reforma judicial

Rafael ESTRADA MICHEL*

Resultaría adecuado comenzar por lo primero: la iniciativa enviada al Congreso, tras múltiples devaneos, por la presidenta de la República, doctora Claudia Sheinbaum, con miras a activar (hasta donde podemos saber) un proceso de reforma constitucional, excede con creces la materia meramente electoral y se coloca, de lleno, en el ámbito reservado a las reformas políticas, dado que pretende reconfigurar a uno de los poderes de la Unión (el Legislativo) tal como ocurrió, en 2024, con las potestades judiciales (la federal y las locales) en un ejercicio que trastocó, en más que buena medida, nuestro principio de división equilibrada de poderes. Nada hay, me temo, que autorice a pensar que en esta ocasión la perspectiva y los efectos puedan resultar diferentes.

Antes de entrar a analizar los contactos entre la reforma planteada y la reforma judicial, conviene analizar las motivaciones alegadas por la titular del Ejecutivo al enviar su propuesta a la Cámara de Diputados, que habrá de fungir como Cámara de origen para el análisis, y en su caso expedición, de la adecuación constitucional.

Señalaré algo que me señaló el doctor Emilio Rabasa Gamboa y que —confieso— no había advertido en la primera lectura del documento: la presidenta Sheinbaum afirma que José María Morelos, en sus *Sentimientos de la Nación*, fue quien dotó a la nación mexicana de una forma de gobierno “democrática”, con leyes “que brindaran justicia a todos”. Con todo, y quizá debamos atribuirlo a errores en los tiempos verbales de la redacción, “ese espíritu democrático y esa soberanía popular per-

* Investigador nacional, nivel 2. Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, en la Escuela Libre de Derecho, en las Universidades Autónomas del Estado de México y de Quintana Roo, y en la Universidad Pontificia de México.

manecieron negados durante tres siglos de dominación colonial, periodo en el que prevalecieron la opresión de los pueblos indígenas, la supresión de sus culturas y tradiciones, y la subordinación de los demás grupos sociales que no pertenecían a la élite peninsular”. Desde luego, el proyecto moreliano es posterior en tres centurias al inicio del periodo novohispano, por lo que no habría podido haber sido abortado *a priori*.

Pero, errores y anacronismos aparte, preocupa más que la iniciativa se reconozca en los rencores que dieron lugar a la configuración del primer Imperio Mexicano (cuyo emperador decidió romper con la representación nacional y disolver al Congreso), resentimientos que, a lo que se ve, siguen vivos entre nosotros:

fue a través de una prolongada resistencia popular, marcada por profundos sacrificios, que finalmente se logró instituir un gobierno libre, orientado por principios de igualdad y solidaridad. El Acta de Independencia del 28 de septiembre de 1821 condensa el sentido profundo de esta hazaña colectiva: ‘La Nación Mexicana que, por trescientos años, ni ha tenido voluntad propia, ni libre el uso de la voz, sale hoy de la opresión en que ha vivido.

No se comprende qué pueda tener que ver ello con una reforma que se autoproclama meramente electoral.

Otro tanto podría decirse de la apología que se realiza en torno a las Leyes de Reforma, “mediante las cuales se eliminaron los privilegios del Clero” y la temeraria afirmación gratuita de que fue en la Constitución de 1857 (y no en la de Cádiz de 1812 o en la Federal de 1824) “donde se establecen los procedimientos electorales para la constitución de los supremos poderes y se consigna el derecho a votar y ser votado, así como la responsabilidad de las personas servidoras públicas”.

En fin, se comprende que las exposiciones de motivos no son ni tienen por qué ser tratados de historia constitucional, pero no deja de ser solicitud ciudadana relevante un mínimo apego a la veracidad. En el caso que nos ocupa, pretender que México perfeccionó su democracia (es más, como se ha dicho desde la *Cuarta Transformación*, se convirtió en la nación más democrática del mundo) merced a la reforma judicial, es sacar las cosas del mínimo quicio aceptable no sólo historiográficamente, sino en términos de la realidad social e institucional observable de primera mano. Resulta curioso que la iniciativa se refiera al periodo porfiriano

como uno que “simuló una vida democrática” cuando reparamos en que, como probó otro Emilio Rabasa, Estebanell, en *La Constitución y la dictadura*, fue el general Porfirio Díaz quien más disfrutó de la elección supuestamente popular que prescribía la Constitución de 1857 para los integrantes de la Suprema Corte de Justicia, misma que en realidad se tradujo en que, ante la desidia de la inmensa mayoría del padrón, fuese el dedo del gran elector el encargado de nombrar a todos y cada uno de los “individuos” del máximo tribunal durante las largas y dictatoriales tres décadas de República simulada.

Concedamos que es la simulación democrática lo que, en efecto, más debe preocuparnos ahora. La iniciativa, a pesar de reconocer la importancia de las reformas políticas de 1977, 1990, 1996, 2007 y 2014 (es sintomático que sólo se refiera páginas adelante a la de 1963, que estableció un esquema de diputaciones de partido similar al que para 100 curules de representación proporcional se propone ahora), sostiene sin asumir la carga probatoria que “los escandalosos fraudes electorales de 1988, 2006 y 2012 son parte de esta historia accidentada de transición a la democracia en México. A pesar del espíritu autoritario del régimen y de la represión, las fuerzas verdaderamente democráticas perseveraron. México tardó 40 años en llegar a la democracia, incluso se estableció una alternancia que fue en realidad una simulación democrática”. Sólo la “transformación profunda” que se tradujo en 2024 y 2025 en “la elección popular de representantes de los tres poderes públicos” puede caracterizarse, en concepto de la iniciativa, como propiamente democrática.

El problema es que la elección supuestamente popular de las juezas y jueces de la República difícilmente puede colmar los extremos de la democracia constitucional, esto es, de la democracia que asume los balances y controles suficientes para evitar que destruirse a sí misma. Todo sistema democrático requiere de posiciones críticas frente a las leyes, para poder determinar (ahora sí, Morelos) que alguna de ellas resulta “injusta o no practicable” (artículo 27 del Reglamento del Congreso de Anáhuac, septiembre de 1813).

Esta capacidad crítica es indispensable para la expulsión del orden jurídico de todo aquello que devenga en irregular desde el punto de vista constitucional, y no puede obtenerse de apelaciones al cuerpo electoral, sino de méritos en el seguimiento de las carreras jurisprudenciales (la ju-

dicial, desde luego, pero también la académica, la postulante, la garantista de derechos humanos, la legislativa, la ministerial, la administrativa, la notarial, la pericial, y un no tan largo etcétera). Un criterio jurisdiccional adecuado para brindar amparo y protección al gobernado no puede provenir de llamados a reunir opiniones electorales mayoritarias. Mucho menos si estas se presumen tras comicios simulados, irregulares y marcados por la indiferencia (o incluso el repudio) de la gran mayoría del cuerpo comicial.

La situación de improvisación e impericia derivada de la malhadada reforma judicial ha encendido las alarmas lo mismo en los espectros oficiales que en los pertenecientes a la oposición. Llegó a pensarse, incluso, que la iniciativa de reforma que comentamos, en un último y desesperado arranque de inusitada responsabilidad, diferiría los “comicios” de 2027, llamados a renovar la mitad de la Judicatura que permaneció en su puesto por no haber salido sorteada para la defenestración de 2025. Vana ilusión: hasta donde hemos visto hoy, 9 de marzo de 2026, ni la propuesta de reforma ni el proyecto de dictamen de las comisiones parlamentarias encargadas de elevar la cuestión al pleno de la Cámara han sido capaces de semejante ejercicio de saludable autocrítica. No se nos olvide que la reforma judicial provino a su vez de un bochornoso criterio administrativo y jurisdiccional que premió a la presunta mayoría con una inconstitucional sobrerrepresentación de casi veinte puntos en la Cámara baja, gracias a esa simulación en fraude a la Constitución proveniente de lo que alguna vez llamé “el tinglado del siglado”, esto es, el desvergonzado trasvase de curules parlamentarias para disfrazar de minoría al partido que en realidad triunfó en la mayoría de las elecciones distritales y con ello abrir a la coalición oficialista las puertas de una hiper representación muy superior al 8% autorizado por la ley fundamental.

¿Qué tiene que ver todo esto con la reforma político-electoral? Pues que la abigarrada propuesta de adiciones a los artículos 53 y 54, entre varias más que se podrían comentar, pretende no sólo constitucionalizar la sobrerrepresentación sino extender al ámbito de las elecciones al Congreso la perniciosa práctica del “acordeón”, esto es, la impresión y reparto clandestinos de las guías mediante las cuales el oficialismo asegura la disciplina de sus electores para que nadie vaya a pretender elegir, en listas falseadas y sólo simuladamente abiertas, diputadas o diputados plurinominales que no hayan sido previamente autorizados por el Poder

Ejecutivo o por las potestades fácticas que lo controlen. Todo mediante la complicidad de un instituto electoral tomado y de un tribunal sometido y copartícipe dispuesto a abrir el cortinero a varias décadas de “larga y oscura noche” antidemocrática. Sí ya tenemos judicaturas de acordeón, ¿por qué no extender la partitura de Piazzolla (o, mejor, de los *Tigres del Norte*) a la confección de legislaturas?

Ya que nos anda picando el prurito del análisis historiográfico, concluyamos diciendo que es complicado pensar en una postura que resulte más neoporfirista que ésta.